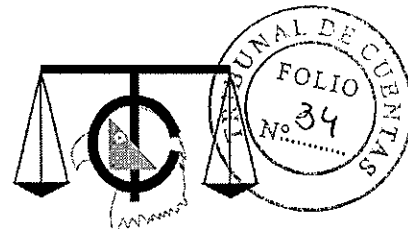




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 159/2021.

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N° 137/2021, Letra: T.C.P.

V.A.

Ushuaia, 12 de julio de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/PRESENTACIÓN NEWXER", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A los efectos de no ser reiterativo, y evitar un dispendio administrativo, en relación a los antecedentes del presente, nos remitiremos a lo expuesto en el Informe Legal N° 130/2021, Letra: T.C.P.-C.A.

Por otra parte, el 10 de junio del corriente año, a través de la Nota N° 1135/2021 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a/c de solicitó al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que: *"(...) tenga a bien informar el estado de la presentación efectuada por la firma NEWXER S.A. el 14 de mayo de 2021, ante el Organismo que usted preside, acompañando en caso de haber sido resuelto, el acto administrativo correspondiente."*

Asimismo, se solicita que se remita la Resolución D.P.P. N° 280/2021 por la cual se adjudicó a la firma NEXO S.R.L. la Compra Directa N° 13/2021 (...)”.

Es así que, el 17 de junio el Organismo respondió al requerimiento efectuado, remitiendo el Dictamen D.A.J. N° 40/2021 y las Resoluciones D.P.P. N° 367/2021 y N° 280/2021.

Ahora bien, de la documentación solicitada se observa que a través de la Resolución D.P.P. N° 367/2021, se dispuso: **“ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR** a la declaratoria presentada por la firma NEWXER S.A. sobre la Resolución D.P.P. N° 0280/2121, por los motivos expuestos en el considerando de la presentes y los motivos expuestos en el Dictamen D.A.J. N° 040/2021”.

Asimismo, mediante Resolución D.P.P. N° 280/2021 se ordenó: **“ARTÍCULO 1°.-Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa por compulsa abreviada por el artículo 18 inciso a) de la Ley Provincial N° 1015, por los motivos expuestos en los considerandos.**

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente Formulario de Solicitud de Cotización N° 13/2021, a la firma NEXO S.R.L., por la suma de Pesos Tres Millones Treinta y Tres Mil Doscientos Cuarenta (\$ 3.033.240,00), para la contratación de servicios de alquiler de fotocopadoras para la Dirección Provincial de Puertos, por los motivos expuestos en los considerandos”.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, teniendo en cuenta los términos de la documentación remitida por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial Puertos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
y los hechos expuestos en la misma, entiendo que corresponde en esta instancia
efectuar el análisis jurídico requerido por la Resolución Plenaria N° 363/15,
donde se expresa:

*"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia
de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf.
Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las
remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en
el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para
entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de
este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta
la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la
opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa
instancia".*

En particular, de la documentación remitida por el Ente a este
Organismo de Control, se vislumbran ciertas inconsistencias que podrían apuntar
irregularidades en el procedimiento llevado adelante en el Expediente
N° 205/2020 de la Dirección Provincial de Puertos, donde se adjudicó la Compra
Directa del servicio de alquiler de fotocopadoras a favor de la firma NEXO
S.R.L.

Estas inconsistencias se ven reflejadas puesto que por un lado, en el
Acta de Constatación T.C.P N° 003/2021-D.P.P. obrante a fojas 15/19, este
Órgano de Contralor parecería haber tomado debida intervención en la
Contratación Directa N° 13/2021 en forma previa a la adjudicación, sosteniendo
que no surgen observaciones.

Asimismo, se puede apreciar del Acta mencionada que la documentación agregada en las actuaciones donde se tramitó la Contratación del servicio de alquiler de fotocopadoras, obra un pedido de mejora de oferta, solicitadas a las tres firmas presentadas.

Sin embargo, surgen del Dictamen D.A.J. N° 40/2021 obrante a fojas 24/27, que: *“(...) se solicita a las empresas Nexo S.R.L. y Aldo Raúl Mendez que mejoren las ofertas cotizadas en un plazo de dos días (...)”*.

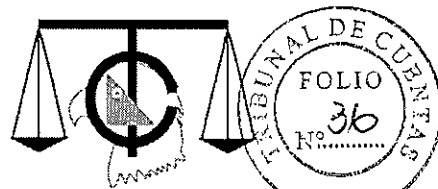
Seguidamente, se expuso en el análisis del mentado Dictamen que: *“(...) En otros términos, si bien no se le solicitó mejoramiento de oferta a la empresa presentante, considerando que ésta solo puede consistir en la modificación del monto presupuestado y no de los elementos ofertados (en este caso, los equipos multifunción), y que se optó por seleccionar a la que resultó más conveniente en términos de oportunidad, mérito y conveniencia, y no por monto, el no ofrecimiento de mejoramiento de oferta, no varía en absoluto el resultado final arribado (...)”*.

Del mismo modo, se puede observar en los considerandos de la Resolución D.P.P. N° 280/2021: *“(...) Que no se otorga intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de Control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 06/2020, en atención a lo dispuesto en el Informe Contable N° 12/2020, Apartado III- Detalle de Plan de Acción, Punto A) GASTOS, inc. 2) Control Posterior, obrante en el Anexo 1 de la citada Resolución (...)”*.

No obstante, este Órgano de Contralor parecería haber efectuado el control preventivo sobre el expediente administrativo mencionado, circunstancia que se ve reflejada en el Acta de Constatación T.C.P N° 003/2021-D.P.P., dando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

lugar a otra contradicción en los actuados, que daría base para fundamentar el inicio de la presente investigación, para dilucidar estos interrogantes.

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales"*.

Además, el artículo 2° inciso e) de la Ley provincial, dice: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia"*.

Asimismo, el artículo 43 de esta, reza: *"Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos"*.

Entonces, atento a que las inconsistencia reseñadas se habrían dado en el marco de una contratación, surge claro la competencia de este Tribunal de Cuentas respecto a los hechos impuestos, para determinar la juridicidad de lo actuado.

Como resulta evidente, tales tópicos no pueden ser determinados directamente de la presentación analizada, más de la documentación remitida por el Ente Portuario, por lo que considero conveniente la promoción de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/15.

Asimismo, la suscripta entiende que en razón a las contradicciones que presenta las actuaciones bajo análisis, respecto al control preventivo efectuado por este Organismo de Control en el expediente administrativo N° 205/2020 Letra: D.P.P., correspondería evaluar las circunstancias de hecho y de derecho en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2301 y el Informe Legal N° 136/2012.

Finalmente, dado que deberá determinarse la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados.

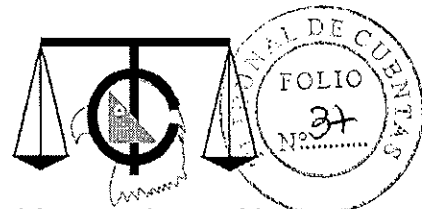
No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

III. CONCLUSIÓN

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

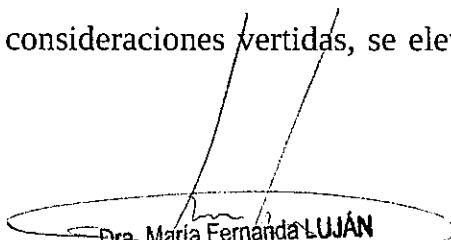


Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I
de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación, con la asistencia de un profesional Contador.

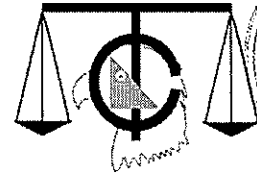
En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

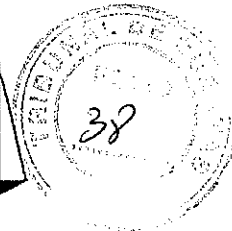
81. 10. 10. 1941. 10. 10. 1941. 10. 10. 1941.
10. 10. 1941. 10. 10. 1941. 10. 10. 1941.
10. 10. 1941. 10. 10. 1941. 10. 10. 1941.
10. 10. 1941. 10. 10. 1941. 10. 10. 1941.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 1488/2021.

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.:Expte. N°137/2021, Letra:TCP-VA.

Ushuaia, 12 de julio de 2021.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 159/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN y obrante a fojas 34/37, el que propicia dar inicio a una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En consecuencia, y de compartir con el criterio vertido en el Informe Legal citado, elevo las presentes para análisis y remisión al Cuerpo Plenario de Miembros.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

